



Resistencia, 16 de julio de 2026.cp.

Nº 44

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados **“UNIÓN PARA EL PROGRESO S/ RECONOCIMIENTO”** Expte. Nº11/2019 del registro de este Tribunal Electoral, del cual

RESULTA:

Que, por resolución Nº 65 en fecha 25/07/2019 se reconoció el partido municipal “Unión Para El Progreso” para actuar en el ámbito de la localidad de Fontana. A fs. 395, se presenta el señor apoderado del partido de autos, solicitando el cambio de denominación de “UNIÓN PARA EL PROGRESO” a “PRIMERO CHACO” y presenta símbolo emblema – imagotipo- partidario, todo ello conforme facultades que surgen de la carta orgánica partidaria, acompañando la documentación pertinente agregada a fs. 396/397.

Atento a ello, a fs. 406, se ordena notificar a los partidos políticos reconocidos y en formación, al Sr. Procurador Fiscal y publicar por tres (03) días en el Boletín Oficial la modificación del nombre de la agrupación, así como la fecha en que fue adoptada, conforme lo normado por el art. 14º de la ley Nº 23.298, adoptada por ley Nº599-Q.

Cumplimentado todos los recaudos de la normativa mencionada precedentemente, a fs. 420 se convocó a la audiencia a los partidos políticos reconocidos y en formación conforme lo previsto en el artículo 62º de la ley citada. En dicha audiencia, cuya acta de celebración se agregó a fs. 440 vta, y la grabación de la misma se encuentra reservada en Secretaria, el apoderado del partido municipal Barranqueras Primero expresó su oposición a la denominación “Primero Chaco” fundándose en la similitud entre el nombre partidario de la agrupación que representa y éste, concretamente en la palabra “Primero”, manifestando que a futuro podría ser susceptible de generar confusiones al electorado, y que al incluir la palabra “Chaco” podría hacer suponer que responden a la misma plataforma política. Asimismo, ratificó el escrito presentado a fs. 426/427 vta, donde constan los fundamentos de su oposición. En dicha oportunidad los apoderados de los partidos Cambio Popular e Idea presentes expresamente no se oponen al nombre, como integrantes de la alianza del mismo nombre conformado para las elecciones legislativas del año 2025.

Elevado el expediente al señor Procurador Fiscal, emitió dictamen a fs. 442 vta. considerando que habiéndose cumplimentado los requisitos legales y formales, y por los fundamentos vertidos en el mismo a los cuales nos remitimos en merito a la brevedad procesal, corresponde se proceda a la aprobación del cambio de nombre del partido **“UNIÓN PARA EL PROGRESO”** a **“PRIMERO CHACO”**, en los términos del art. 63° de la ley orgánica de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO:

Que el régimen de partidos autónomos ha sido consagrado por el art. 38° de la Constitución Nacional, considerando a los partidos políticos instituciones fundamentales del sistema democrático al reconocerles aquellos derechos políticos y garantías con arreglo al principio de soberanía popular, como así también el 1° y 2° de la ley N° 23.298 adoptada por ley N° 599-Q, garantiza la autodeterminación y gestión de estos.

Que analizadas las constancias de autos, surge que la agrupación **“UNIÓN PARA EL PROGRESO”** que pretende el cambio de nombre, es un partido con personería jurídico política reconocida para actuar en el ámbito de la localidad de Fontana, con autoridades con mandato vigente, ostentando la cantidad mínima requerida de afiliados a nivel municipal y que el cambio de nombre fue realizado dentro del ámbito de reserva partidario de conformidad a los procedimientos de su carta orgánica, que constituye la ley fundamental del partido y de las leyes electorales vigentes.

Que este Tribunal sostiene, con sustento en numerosos fallos propios y jurisprudencia de la C.N.E., que la comparación entre las denominaciones de dos partidos debe hacerse tomando ambos nombres en su integridad, pues es la impresión de conjunto de donde ha de resultar si se produce o no confusión, concluyendo así, que ambos conjuntos permiten una suficiente diferenciación en base a lo no común de los mismos. Que no basta que exista posibilidad de confusión sino causa suficiente o, por lo menos, seria probabilidad y no mera posibilidad de confusión, y ésta última puede fácilmente disiparse por la acción consciente y continua de los partidos, que es imperativo del régimen republicano.

Que, teniendo en cuenta que en este Tribunal Electoral no existe partido político provincial ni municipal inscripto en el registro correspondiente con el nombre **“PRIMERO CHACO”**, y lo dictaminado por el sr. procurador fiscal cuyos fundamentos compartimos, consideramos procede aprobar el cambio de nombre solicitado.

Por todo lo expuesto, normas legales y constitucionales citadas, y oído el Sr. Procurador Fiscal,



**EL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

I.- APROBAR el cambio de denominación del partido municipal "UNIÓN PARA EL PROGRESO", procediendo a su registro (art. 39º inc. b) ley N° 23.298 adopt. por ley Provincial N° 599-Q, quedando como nombre definitivo "**PRIMERO CHACO**" conservando el número **714** como identificadorio, para actuar en el ámbito de la localidad de **Fontana**.

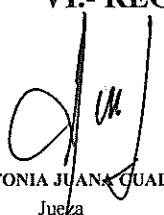
II.- APROBAR el símbolo emblema – imagotipo - partidario conforme art. 38º de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial N° 599-Q, obrante a fs. 404.

III.- RECARATÚLESE el Expte. N° 11/2019 de este Registro, a "**PRIMERO CHACO S/ RECONOCIMIENTO**".

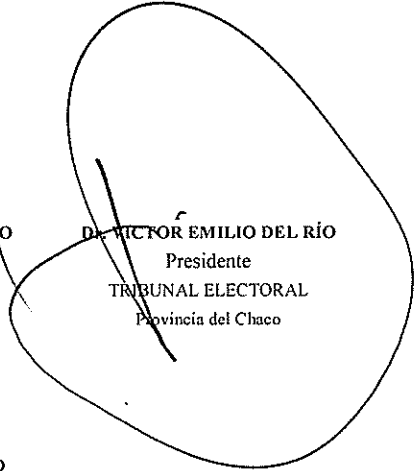
IV.- PUBLICAR por un día (01) Testimonio de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, en virtud de lo dispuesto en el art. 63 "in fine" de la ley N° 23.298, adoptada por ley provincial N° 599-Q.

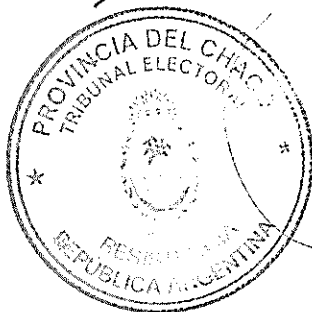
V.- HACER SABER que deberán presentar la carta orgánica partidaria en formato digital e impreso, debidamente adecuada a la nueva denominación a efectos de su publicación, como así también la presentación de los libros según lo dispuesto en el art. 7º inc. g), en concordancia con el art. 37º de la ley N° 23.298 adoptada por ley N° 599-Q.

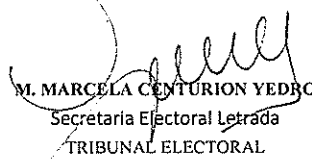
VI.- REGISTRESE y comuníquese.-


Dra. ANTONIA JUANA QUADRA
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. CRISTINA LEONOR PISARELLO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dr. VÍCTOR EMILIO DEL RÍO
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco




M. MARCELA CENTURION YEDRO
Secretaria Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco